



PCEA 10-UB2-00113.2/2018
 SIA 18/107

Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/200159.9/18 del pasado día 15 de junio de 2018 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial del “Proyecto de Aducción al depósito Las Herreras” en el municipio de Santa María de la Alameda** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

El 15 de junio de 2018, el Área de Normativa y Régimen Jurídico de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid realiza una consulta para coordinación del procedimiento de la modificación del **Plan Especial del “Proyecto de Aducción al depósito Las Herreras” en el municipio de Santa María de la Alameda**.

El Plan especial tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la ejecución de la nueva tubería de aducción, de unos 6.500 m de longitud para garantizar el suministro al núcleo poblacional de Las Herreras (Santa María de la Alameda), la nueva conducción conectará el depósito a la red existente.

Revisada la documentación recibida, se observa que el desarrollo del plan especial afecta a terreno forestal, un Monte Preservado, una vía pecuaria y varios hábitats de interés comunitario en distintos puntos del trazado de las actuaciones, por lo que el promotor solicita la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y señala que se encuentra entre los planes que establecen el uso a nivel municipal de reducida extensión del artículo 6.2.b de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Con fecha 21 de junio de 2018 y referencia 10/045750.1/18, se solicita al Área de Evaluación Ambiental informe sobre la conformidad de la aplicación al proyecto, de la evaluación de impacto ambiental simplificada prevista en la Ley 21/2013, y en este caso, conformidad con la documentación presentada, pautas de funcionamiento para la coordinación de los trámites a seguir y organismos a consultar.

El 24 de agosto de 2018, se recibe informe del Área de Evaluación Ambiental sobre la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, en el que considera que el Documento Ambiental incluido en la documentación recibida contiene la información necesaria para la tramitación del mismo e indica los organismos a consultar.

El 14 de septiembre con referencia 10/062917.4/18, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas comunica al Área de Normativa y Régimen Jurídico, como órgano sustantivo en el procedimiento, la realización, de manera coordinada entre las Áreas de Evaluación Ambiental y de Análisis Ambiental de Planes y Programas, de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas en cumplimiento de la ley 21/2013.

El 12 de septiembre de 2018 con referencia 10/062911.7/18, se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el 3 de septiembre de 2020 con referencia 10/362068.9/20. Se adjunta informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de 3 de septiembre de 2020, Informe



del Área de Conservación de Montes y la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles de 10 de junio de 19 y del Área de Flora y Fauna de 24 de agosto de 2020.

El Área de Conservación de Montes informa que no hay afección a espacios protegidos Red Natura 2000, ni sobre embalses ni humedales protegidos. Sin embargo, la zona de actuación se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y, se considera terreno forestal en el Mapa de Terreno Forestal de la Comunidad de Madrid. Del mismo modo, de acuerdo con la cartografía de Montes Preservados incluida en el Anexo de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, la zona de actuación atraviesa una mancha con la categoría de Monte Preservado, poblada de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar y enebro. Estas masas, además, albergan en su interior hábitats de interés comunitario. Según se indica en el documento inicial estratégico, durante la ejecución de las obras podría ser necesaria la corta de cinco individuos de olmo y la poda o resalveo de 84 individuos de pino resinero, encina, fresno y enebro, que podrían ser cortados en función de la afección que se realice a su sistema radicular.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 43 de la ley 16/1995, el documento inicial estratégico contempla la realización de una compensación de la superficie forestal ocupada, con un total de 85.812,00 m² reforestados y un presupuesto de 2.000 €/ha reforestada, pero no se presenta el proyecto de reforestación ni unas directrices generales del mismo.

El Área de Flora y Fauna informa que han encontrado carencias y falta de profundidad en el documento inicial estratégico en lo relativo al estudio de la fauna.

El 4 de marzo de 2021 con referencia 10/099522.9/21, el Área de Evaluación Ambiental remite documentación complementaria elaborada por el promotor en contestación al informe del Área de Flora y Fauna de fecha 24 de agosto de 2020, indicando que está a la espera de respuesta de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales sobre el mismo.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas de manera coordinada para los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el 14 de septiembre de 2018 se procede a someter la totalidad de la documentación recibida a las consultas a los siguientes organismos de afectados, para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente por la aplicación del Plan Especial y la determinación, en su caso, del contenido del estudio ambiental, otorgando un plazo de 45 días en relación con dicho Plan Especial; y, en función del artículo 46 de la misma ley, con el objeto de que se informe en el marco de sus competencias con relación a la viabilidad y los posibles efectos ambientales del proyecto, así como sobre la conveniencia de las medidas propuestas por el promotor y/o la necesidad de establecer medidas adicionales, en el plazo máximo de 30 días en relación al proyecto.

- Ecologistas en Acción.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Seguridad y Formación. Servicio de Protección Civil.



- Dirección General de Emergencias, Servicio de Prevención.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Área de Vías Pecuarias.

Se han recibido respuestas los siguientes organismos:

- Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid. Informa el 23 de noviembre de 2018.
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. Informe de 23 de julio de 2019.
- Área de Vías Pecuarias. Informe de 23 de noviembre de 2018.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Informa el 19 de noviembre de 2018.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa el 23 de octubre de 2018.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Servicio de Protección Civil. Informa el 6 de septiembre de 2018.

La Dirección General de Carreteras, informa que el proyecto no produce afecciones significativas a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid y establece una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta para su ejecución. Señala la normativa de aplicación en relación con afecciones a las carreteras de la Comunidad de Madrid.

El Servicio de Sanidad Ambiental de la Comunidad de Madrid informa, sobre los requisitos sanitario-ambientales que deberán tenerse en consideración para proteger la salud de la población. Sobre los informes sanitarios vinculantes preceptivos con los que debe contar el proyecto conforme al R.D 140/2003 y el Plan de Vigilancia Ambiental durante la planificación y ejecución de las obras proyectadas.

El Área de Vías Pecuarias, informa que la alternativa cinco seleccionada en el documento ambiental del plan especial afecta a terrenos de Dominio Público Pecuario de la "Vereda de la Cruz Verde", con una afección longitudinal en un tramo de aproximadamente 1.400 metros de longitud.

Dicha afección supone un impacto muy significativo para la vía pecuaria, por lo que la valoración que se hace en la tabla de valoración de alternativas (Figura 3.3.3.2 del documento ambiental) que sitúa en 4 en una escala de 1 a 10 el grado de impacto sobre la vía pecuaria resulta claramente inadecuada al infravalorar dicho impacto.

No obstante, dado que el abastecimiento de agua potable constituye un servicio básico, el titular de la conducción deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación temporal de la vía pecuaria según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el titular de la autorización deberá adoptar las correspondientes medidas correctoras y compensatorias, tal como se establece en la Resolución de 22 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios objetivos de las medidas previstas en el artículo 38, de la Ley 8/1998 en las ocupaciones temporales subterráneas de vías pecuarias, (se deberá acondicionar el camino y recuperar la zona afectada).

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, informa que no se aprecian afecciones a espacios ni a especies protegidas en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, informa favorablemente una vez visto el documento ambiental para la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, y habiendo comprobado que recoge los informes emitidos por esta Dirección General de Patrimonio Cultural en lo que se refiere al patrimonio histórico.



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Servicio de Protección Civil, informa que se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales. Al estar Santa María de la Alameda incluido en la relación de municipios definidos como zona ZAR por el INFOMA, es obligatoria la elaboración del correspondiente Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales. Informa también sobre la protección del dominio público hidráulico y zonas inundables.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

La documentación recibida consta de:

- Plan Especial del proyecto de aducción al depósito Las Herreras, Julio 2017.
- Documento Ambiental para EAE y EIA, junio 2017.
- Planos
- Anexos:
 - I- Inventario de Arbolado.

II- Incluye informe del 24 de octubre de 2016, del Área de Evaluación de Impacto Ambiental que comunica al promotor que el proyecto se debe someter a EIA simplificada. En la comunicación adjunta informe del área de Conservación de Montes de 30 de julio de 2016.

III- Incluye: informes de 26 de mayo de 2016 y 23 de junio de 2017 de la Dirección General de Patrimonio Cultural al promotor.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el plan especial

Objeto

El Plan Especial del “*Proyecto de aducción al depósito de Las Herreras*” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la ejecución de la nueva tubería de aducción, de unos 6.500 m de longitud.

El objetivo principal es garantizar el suministro al núcleo poblacional de Las Herreras (Santa María de la Alameda) mediante la ejecución de una nueva conducción, que conectará el depósito a la red existente.

Características urbanísticas

El Planeamiento Urbanístico vigente es el establecido en las Normas Subsidiarias de Santa María de la Alameda publicadas en el B.O.P. de Madrid del 5 de julio de 1977.

Los terrenos donde se localiza el ámbito del plan especial están clasificados como Suelo Rústico.

Alternativas

Alternativa 0.- Conlleva la no realización del Plan Especial y sus obras asociadas. La ventaja de esta alternativa es la no alteración del ámbito, ni en su medio físico ni biológico a lo largo de la traza.

Se rechaza ya que al no ejecutar ningún proyecto no solucionaría los problemas actuales de abastecimiento sobre la población, por lo que, aunque evitaría afecciones sobre el medio natural, afecta directamente a la población y al medio socioeconómico.



Alternativa 1.- Consiste en la ejecución de una nueva impulsión desde conducción $\Phi 500$ procedente de La Aceña. Esta alternativa requiere una longitud de tubería de aproximadamente 6 km, así como la instalación de una nueva estación de bombeo para elevar el agua unos 230 m.

Esta alternativa se descarta porque afecta directamente a la Zona Especial de Protección de Aves (ZEPA ES0000189) Campo Azálaro - Pinares de Peguerinos, destacando la población reproductora de Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*), la población nidificante de Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*), así como la concentración de aves en migración. Además, requiere una altura de bombeo mucho mayor que la alternativa 5, debido a las pendientes que atraviesa la traza, lo que dificulta la ejecución.

Alternativa 2.- Se plantea la ampliación de la impulsión desde la Elevadora Santa María de la Alameda II, que bombea al depósito de Santa María de la Alameda Pueblo, para bombear desde ahí también al depósito de Las Herreras. En esta alternativa, la conducción tiene una longitud aproximada de 4.500 m, cruza el monte preservado durante 246 m y la altura de bombeo total es de unos 285 m (240 m del nuevo bombeo más 45 m de altura de bombeo existentes entre las Elevadoras Santa María de la Alameda I y II).

Se bombearía hasta el punto más alto, donde se colocaría una cámara de rotura para continuar por gravedad hasta Las Herreras.

Se descarta la alternativa 2 por tener mayor longitud de conducción que las alternativas 3 y 4, y mayor altura de bombeo que la alternativa 5. Hay que tener en cuenta también que, desde el punto de vista de explotación, esta opción se considera la más complicada, ya que se trata de un bombeo a dos depósitos.

Alternativa 3.- Se plantea ir por gravedad desde el depósito de Santa María de la Alameda Pueblo hasta el depósito de Las Herreras, mediante las Elevadoras I y II, siendo la altura total de este bombeo de 275 m.

La longitud de la conducción es de unos 4 km. Es necesario atravesar Monte Preservado tipo 1: masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

Se descarta la alternativa 3 por discurrir por suelo de roca, y ser necesario el uso de voladura para la abertura de zanjas, lo que supondría un gran peligro para los trabajadores de la obra por riesgo de desprendimientos. Además, debido a las grandes pendientes existentes (de más del 30%) el trabajo con maquinaria sería muy inseguro. También se considera que la altura de bombeo es mucho mayor a la de la alternativa 5.

Alternativa 4.- Como variante a la alternativa anterior, se plantea evitar pasar por monte preservado. Consiste en el rebombeo desde el depósito de Santa María de la Alameda hasta una cámara de rotura y posterior circulación por gravedad.

La longitud de la conducción es de unos 4 km y la altura de bombeo total de unos 315 m.

Esta alternativa se descarta también por discurrir por las grandes pendientes de más del 30% y por la altura de bombeo también muy superior a la de la alternativa 5.

Alternativa 5.- (Seleccionada) Esta alternativa consiste en una traza que partiendo de la conexión a la arteria conducción Entronque-Robledo de Chavela, en un punto anterior a la derivación al depósito de El Pimpollar, se divide en 5 tramos:

- Tramo 1, de 1.400 m de longitud, discurre bajo el camino de La Cabrera con el objetivo de llegar por gravedad hasta la zona en la que se sitúa la EDAR de Las Herreras, a la cota 1.209 m.



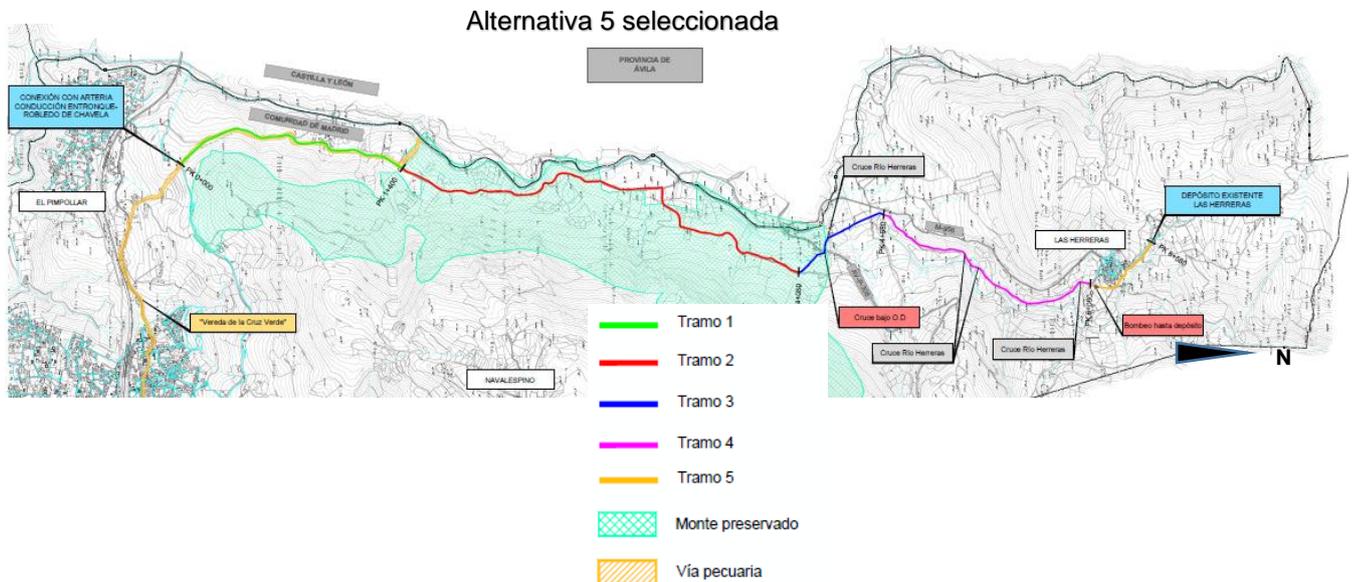
- Tramo 2, de 2.650 metros, discurre paralelo al camino en una zona de monte preservado.
- Tramo 3, de 630 metros se separa del camino y cruza por debajo la carretera AV-P-308 bajo la obra de drenaje existente, transversal a la carretera, y más tarde el arroyo de Las Herreras para continuar en dirección hacia la M-956.
- Tramo 4, de 1.400 metros, discurre a media ladera paralelo a la M-956. Realiza dos cruces al arroyo y continua hasta el camino que se dirige hacia la EDAR de Las Herreras.
- Tramo 5, de 500 metros con un desnivel de 70 metros hasta el depósito, que está situado a la cota de 1.277 m. Para la instalación del grupo de bombeo se va a reservar una parcela de 6 x 4 m como ocupación permanente para alojar el grupo de impulsión de 50 m y 5 kW.

La longitud total de la tubería es de unos 6.500 m.

Todos los cruces de cauces se realizarán en zanja.

Los trazados de todas las alternativas se encuentran incluidos en su totalidad en el Área Importante para las Aves IBA 70 El Escorial - San Martín de Valdeiglesias.

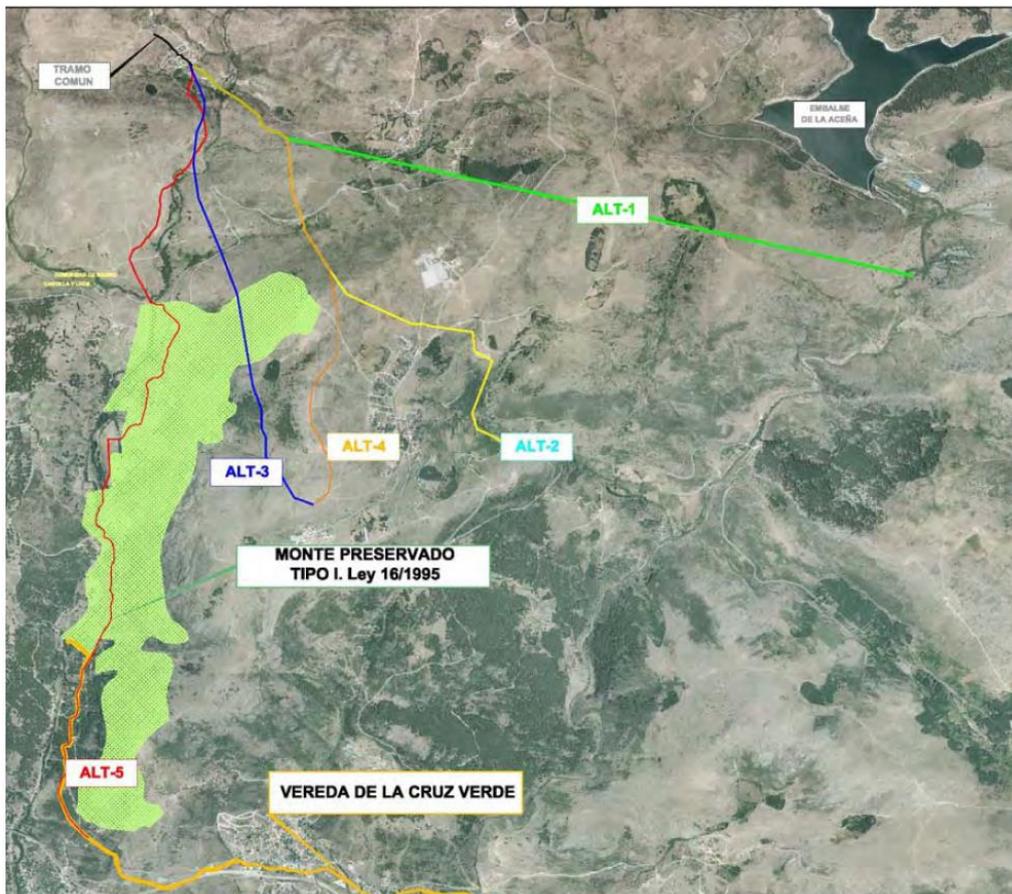
La alternativa 5 no afecta a Espacios Naturales protegidos (como la alternativa 1), ni afecta a espacios Red Natura 2000 (como las alternativas 1 y 2) ni son necesarias voladuras para su ejecución (como las alternativas 3 y 4). A pesar de ser la alternativa con mayor longitud, es la que menos pendiente tiene de todas las alternativas estudiadas, adecuándose a la topografía existente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cay mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927109109582212758582

Afecciones a vías pecuarias y monte preservado

En el tramo 1 se ve afectada la Vía Pecuaria Vereda de la Cruz Verde coincidente con el camino de La Cabrera. En los tramos 2 y 3 la conducción de agua continua por monte preservado donde, para menor afección al medio, discurre por fuera del camino y evitando la afección al arbolado. En esta zona está prevista la ocupación temporal del camino durante las obras y, finalizadas estas, una ocupación permanente de 6 metros fuera del camino.



De acuerdo con lo informado por el Área de Conservación de Montes el 10 de junio de 2019 en el interior del monte preservado existen hábitats de interés comunitario:

- 5120, formaciones montanas de *Genista purgans*; que se refiere a piornales bejarano-granadenses de piorno serrano, cuyo porcentaje de presencia es del 62%.
- 6510, prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*); que se refiere a prados de siega noroccidentales oligótrofos, con un porcentaje de presencia del 10 %.
- 91B0, fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*; hace referencia a fresnedas con melojos. Su porcentaje de presencia es del 10 %.
- 92A0; bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*; correspondiente a saucedas atrocinéreas occidentales, con un porcentaje de presencia del 50 %.
- 4090, brezales oromediterráneos endémicos con aliaga; que se refiere a piornal con escoba negra guadarrámico, con un porcentaje de presencia del 70 %.

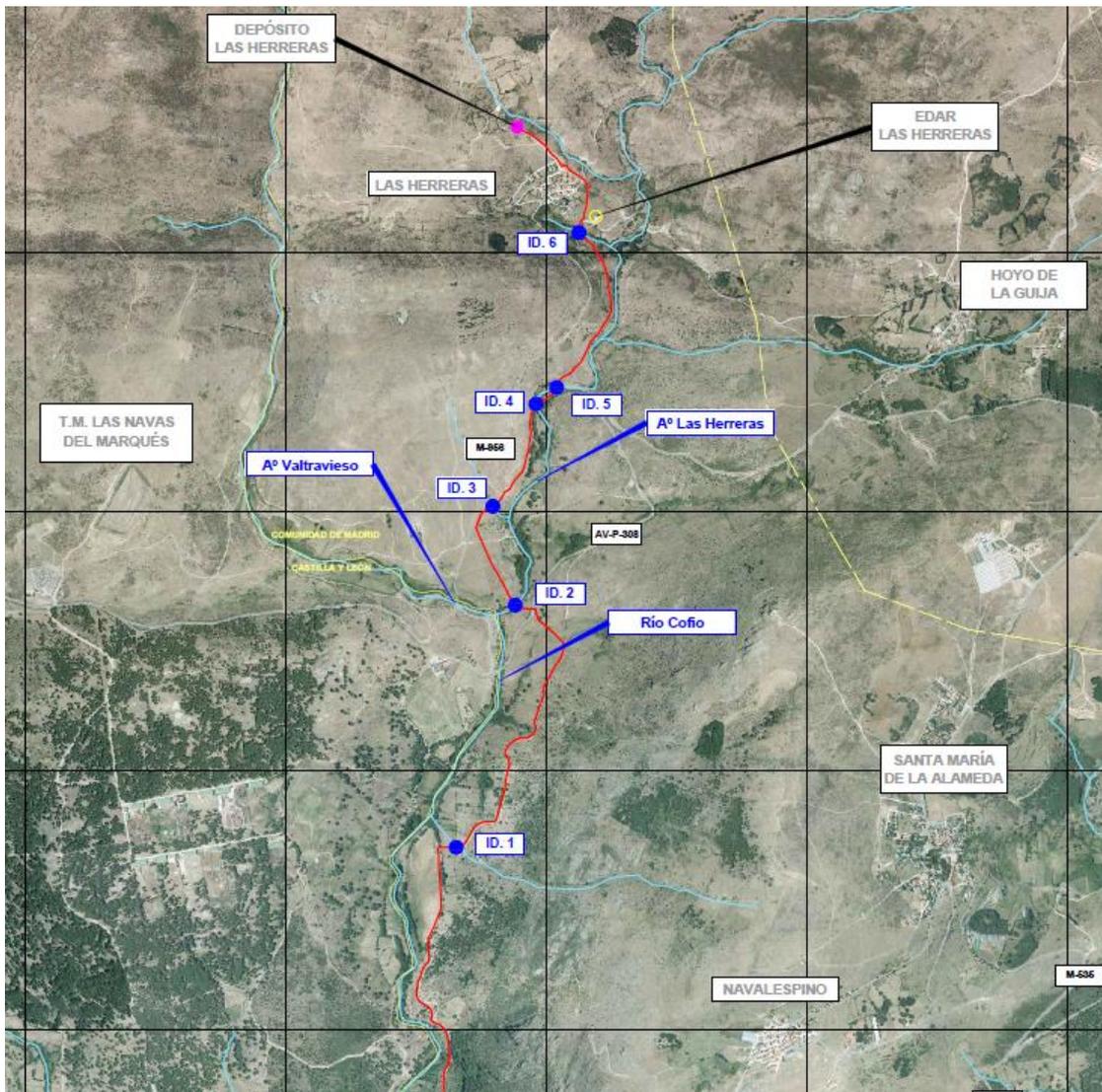


Afección a cauces

El arroyo de Las Herreras se ve afectado por varios cruzamientos, uno en el tramo 3 (ID2 de la imagen) y dos en el tramo 4 (ID4, ID5).

Se producen cruces con arroyos estacionales en los puntos ID1, ID3 e ID6 que se indican en la imagen.

Afección a cauces

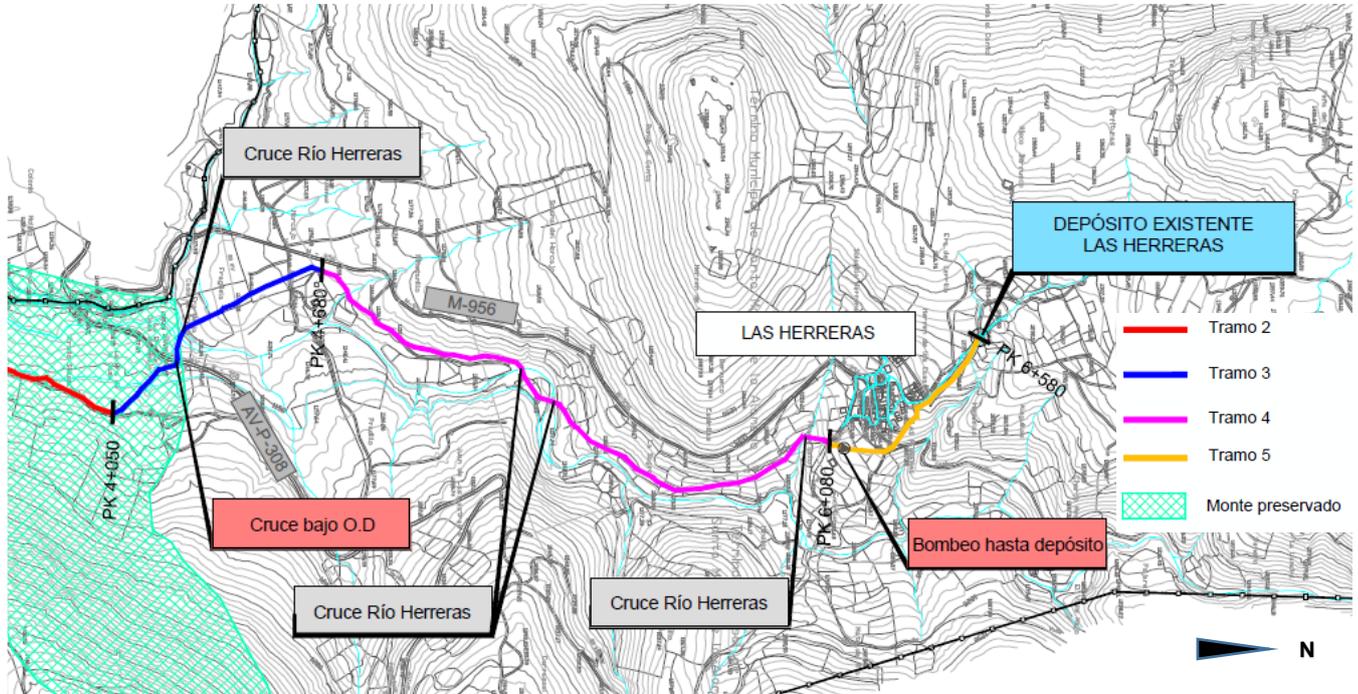


ID	CURSO AFECTADO	TIPO	COORDENADAS CRUCE UTM	
			X	Y
1	Arroyo estacional	Estacional	3.916.547.639	44.947.045.543
2	Arroyo Las Herreras c1	Permanente	3.918.808.228	44.956.380.846
3	Arroyo estacional	Estacional	3.917.952.171	4.496.019.090
4	Arroyo Las Herreras c2	Permanente	3.919.596.447	44.964.137.927
5	Arroyo Las Herreras c3	Permanente	3.920.395.620	44.964.770.954
6	Arroyo estacional	Estacional	3.921.254.252	44.970.741.912



Afección a infraestructuras

Se ven afectadas la carretera AV-P-308 por cruzamiento y la M-956 por paralelismo.



Ocupación temporal y permanente

Con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales, se ha previsto la localización de varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto que contará con una superficie de aproximadamente 500 m² en zonas no arboladas.

Donde sea posible se tomará una banda de 20 metros que se situará en dos franjas de 10 metros cada una, a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de la misma, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos debido a complicadas orografías o, llegar a reducirse al mínimo imprescindible a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

Se ha estimado una superficie de ocupación permanente de 39.000 m² y una ocupación temporal de 81.500 m².

3. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En la exposición de motivos de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, posteriormente recogido en su artículo 2, se establece como principio de la evaluación ambiental la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, indicando en el siguiente artículo que las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.



En el epígrafe de “Antecedentes” se ha ido describiendo la tramitación realizada dentro de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética como órgano ambiental junto con la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo (perteneciendo ambos organismos a la misma Consejería) para la tramitación de los procedimientos ambientales dentro del procedimiento sustantivo, en aras de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y coherencia previstos en la ley, sin menoscabo de los procedimientos ambientales recogidos en la ley misma. Se pretende evitar la duplicación de las solicitudes de informes y consultas que se realizan simultáneamente sobre el mismo documento por los distintos organismos al formar parte de distintos procesos ganando en claridad, eficacia y eficiencia y reduciendo la sobrecarga de solicitudes de los servicios técnicos consultados y la duplicidad de documentos técnicos en algunas ocasiones contradictorios.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, esta Dirección General determina que el Plan Especial del “Proyecto de Aducción al depósito Las Herreras” en el municipio de Santa María de la Alameda, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a que de acuerdo con el Área de Flora y Fauna, las actuaciones pueden generar efectos significativos, especialmente si no se ajusta adecuadamente el cronograma de actuaciones con el periodo de cría comprendido de forma genérica entre el 15 de febrero y el 1 de septiembre y, de acuerdo con el Área de Conservación de Montes la zona de actuación atraviesa una mancha con la categoría de Monte Preservado, poblada de masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar y enebro, y que alberga hábitats de interés comunitario.

En cumplimiento del artículo 6.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Plan Especial del “Proyecto de Aducción al depósito Las Herreras” requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por establecer el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a gestión de recursos hídricos.

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el documento de alcance previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del plan especial.

5. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes” y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada ley, se elabora el presente documento de alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del plan. Así mismo, junto al presente documento de alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.



6. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el plan especial.
- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan especial.
- 4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.



Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión de Residuos Domésticos y Comerciales, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan Parcial y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

Se dará contestación a los informes del Área de Conservación de Montes y la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles, en lo referente a afección de terreno forestal y monte preservado, de 10 de junio de 20 y, del Área de Flora y Fauna, en lo que se refiere a la afección a especies, de 24 de agosto de 2020. En este sentido el estudio inicial estratégico deberá incorporar la obligación de realizar un proyecto de reforestación que tenga en cuenta las condiciones de compensación por la afección a terreno forestal y monte preservado, y las condiciones sobre la planificación de la obra y durante la ejecución de la misma, según indica el Área de Conservación de Montes.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Parcial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

6.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial del "Proyecto de Aducción al depósito Las Herreras" en el municipio de Santa María de la Alameda teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días



hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12- 28004 Madrid
- Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Avenida Ramón Pradera, s/n- 47009 Valladolid.
- Ayuntamiento de Santa María de la Alameda. Pl. Constitución, 1- 28296 Santa María de la Alameda, Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río, 1- 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Ctra. de la Coruña, Km 22- 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).
- Área de Vías Pecuarias, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Gran Vía 3, 3ª planta- 28013 Madrid.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá 16, 2ª planta – 28014 Madrid.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6.2 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan



- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización y
Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

